



CIRCULAR INFORMATIVA DE 16 DE MARZO DE 2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN POR NOTARÍAS Y REGISTROS DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES DE MEDIDAS RESTRICTIVAS RESPECTO DE ACCIONES QUE MENOSCABAN O AMENAZAN LA INTEGRIDAD TERRITORIAL, LA SOBERANÍA Y LA INDEPENDENCIA DE UCRAANIA.

El Reglamento (UE) nº 269/2014 de 17 de marzo de 2014 del Consejo, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania prevé restricciones en materia de viaje, la inmovilización de fondos y recursos económicos de determinadas personas responsables de acciones que menoscaben o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania, y de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados a ellas. Tales personas físicas o jurídicas, entidades u organismos figuran en el anexo I de dicho Reglamento. El citado reglamento tiene como objetivo la aplicación uniforme en todos los Estados miembros de la Decisión 2014/145/PESC del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania.

En concreto en el artículo 2 del Reglamento, se acuerda la inmovilización de todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, tenencia o control corresponda a personas físicas o jurídicas, entidades u organismos, o a personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados a ellos, que figuren en el Anexo I. Igualmente se impone que no se pondrá a disposición directa ni indirecta de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos, o de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados a ellos, que figuren en el Anexo I, ni se utilizará en su beneficio, ningún fondo o recurso económico. A este respecto, debe tenerse en cuenta que las transmisiones de bienes y derechos hechas con el propósito de eludir la medida establecida en el artículo 2 del Reglamento, característicamente instrumentadas mediante negocios fiduciarios, no impiden la aplicación de aquélla.

Conforme al artículo 1 del citado Reglamento se entiende por «inmovilización de recursos económicos»: el hecho de impedir el uso de recursos económicos con fines de obtención de capitales, bienes o servicios, y en particular, aunque no exclusivamente, la venta, el alquiler o la hipoteca; y por «inmovilización de fondos»: el hecho de impedir cualquier movimiento, transferencia, alteración, utilización, negociación de fondos o acceso a estos cuyo resultado sea un cambio de volumen, importe, localización, control, propiedad, naturaleza o destino de esos fondos, o cualquier otro cambio que permita la utilización de dichos fondos, incluida la gestión de cartera de valores.

La competencia para modificar la lista que figura en el Anexo I del Reglamento es ejercida por el Consejo, conforme al artículo 14 del Reglamento, publicándose en el Diario Oficial de la Unión Europea mediante los correspondientes reglamentos de ejecución del Consejo.

El 25 de febrero de 2022, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) 2022/330, por el que se modificaron los criterios de inclusión en la lista del Anexo I de las personas y entidades que



Código Seguro de verificación:	PF:DIPa-BH4N-8ck1-AkIQ	Página	1/4
FIRMADO POR	SOFIA PUENTE SANTIAGO (DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA)	Fecha	16/03/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:DIPa-BH4N-8ck1-AkIQ			



apoyen al Gobierno de la Federación de Rusia y que se beneficien de él, a las personas y entidades que proporcionen una fuente sustancial de ingresos al Gobierno de la Federación de Rusia y a las personas físicas o jurídicas asociadas a personas o entidades incluidas en la lista.

El listado de sanciones y sancionados inicialmente impuestas puede ser ampliado y actualizado, publicidad que se realiza a través del Diario Oficial de la Unión Europea.

La aplicación de las medidas restrictivas establecidas en el Reglamento no precisa de un previo procedimiento de declaración, al tratarse de una actividad de ejecución que puede y debe efectuarse de oficio por la autoridad que en cada caso sea competente.

Igualmente, deben aplicarse las mismas consideraciones antes expuestas en relación con el Reglamento (UE) N° 208/2014 del Consejo de 5 de marzo de 2014 relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania y en el Reglamento (CE) n° 765/2006 del Consejo, de 18 de mayo de 2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Bielorrusia y de la participación de este país en la agresión rusa contra Ucrania, que recogen medidas restrictivas en relación con personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que figuran en el Anexo I del respectivo Reglamento, con un esquema idéntico al del Reglamento (UE) n° 269/2014 de 17 de marzo de 2014 del Consejo.

También debe tenerse en cuenta que el 15 de marzo de 2022, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2022/430 por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania, así como el Reglamento (UE) N° 833/2014 del Consejo de 31 de julio de 2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania. Mediante esta Decisión y Reglamento, en vista de la gravedad de la situación, y en respuesta a la agresión militar de Rusia contra Ucrania, se adoptan medidas restrictivas adicionales. En la misma se indica que, en particular, procede prohibir todas las transacciones con determinadas empresas públicas; procede asimismo prohibir la prestación de cualquier servicio de calificación crediticia, así como el acceso a cualquier servicio de suscripción relacionado con actividades de calificación crediticia, a cualquier persona o entidad rusa; por otra parte, procede imponer restricciones más estrictas a la exportación de productos y tecnología de doble uso así como de productos y tecnología que puedan contribuir a la mejora tecnológica por parte del sector de la defensa y seguridad de Rusia, además de ampliar la lista de personas vinculadas a la base industrial y de defensa de Rusia sujetas a dichas restricciones; procede prohibir asimismo nuevas inversiones en el sector de la energía ruso, e introducir una restricción global a la exportación de equipos, tecnología y servicios para la industria energética en Rusia, con excepción de la industria nuclear y el sector derivado del transporte de energía; por último, procede introducir nuevas restricciones comerciales relativas a los productos siderúrgicos, así como a los artículos de lujo.

Con la finalidad de proceder al cumplimiento de las sanciones impuestas por el Consejo a través de los dos actores fundamentales en el sistema de seguridad jurídica preventiva español se informa de los procedimientos establecidos al respecto:

I. Notarios

En el caso de que el otorgante o interviniente sea alguna de las personas o entidades que aparecen en el listado aprobado por el Consejo en sus Reglamentos, los Notarios no autorizarán documentos públicos en los que intervengan personas sancionadas por los Reglamentos del Consejo si se formalizan actos prohibidos por los mismos.

 	Código Seguro de verificación:	PF:DIPa-BH4N-8ck1-AkIQ	Página	2/4
	FIRMADO POR	SOFIA PUENTE SANTIAGO (DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA)		Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:DIPa-BH4N-8ck1-AkIQ				



Para facilitar la labor de comprobación, y tal como comunicó el Consejo General del Notariado en una nota difundida a todos los Notarios el 3 de marzo de 2022, los notarios al objeto de cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior deberán comprobar si hay una coincidencia por nombre con las listas de Sanciones Financieras Internacionales que distribuye la propia Unión Europea a través de la aplicación SIGNO, en virtud de un proceso automatizado que se halle disponible en la misma o de manera manual a través de SIGNO (Signo -> Trámites -> OCP Comunicaciones/Requerimientos de Autoridades -> Herramientas -> Listas).

El Consejo General del Notariado deberá proceder a actualizar la lista de personas o entidades sancionadas en cuanto la misma sea modificada con la finalidad de facilitar a los Notarios la posibilidad de detectar de manera inmediata que algún otorgante puede estar en el listado del Consejo.

II. Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Por Orden ECC/2402/2015, de 11 de noviembre, del Ministerio de Economía y Competitividad, se crea el Órgano Centralizado de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

El artículo 12 de dicha Orden establece que:

“1. Las prohibiciones de disponer que afecten a bienes muebles e inmuebles, adoptadas al amparo de reglamentos de la Unión Europea de aplicación directa en los países de la Unión Europea o acordadas por el Consejo de Ministros, en aplicación del artículo 42 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, se harán constar en los correspondientes registros, por nota al margen de la inscripción de dominio, expresando el origen y contenido de la prohibición.

La vigencia de la nota marginal será la señalada para la prohibición de disponer en la disposición o acuerdo en virtud de la cual se ha practicado y, en defecto de plazo, su duración será indeterminada, cancelándose cuando el nombre del titular registral desaparezca de la lista dictada al amparo del reglamento de la Unión Europea o cuando lo disponga el Consejo de Ministros que la ordenó.

2. El órgano centralizado de prevención comprobará periódicamente los listados de personas físicas y jurídicas, contenidos en los reglamentos de la Unión Europea a los que se refiere el apartado 1, cotejándolos con las bases de datos registrales.

Si resultara que alguno de los nombres examinados aparece como titular de bienes inscritos, lo comunicará al Registro competente para que, en su caso, lo haga constar conforme a lo señalado en el apartado 1, o para su cancelación, si se ha producido la baja del nombre en la lista.

Igual comunicación se realizará respecto a los Acuerdos del Consejo de Ministros, tanto para la práctica como para la cancelación de la nota marginal, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3. El Registro informará al órgano centralizado de prevención de los asientos practicados o de su imposibilidad, a efectos de su comunicación a la Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales e Infracciones Monetarias.”

El órgano centralizado de prevención (CRAB) realizará las comprobaciones oportunas en el listado y de encontrarse algún bien mueble o inmueble a nombre de personas o entidades sancionados lo notificará al registrador competente para que este practique la nota al margen de la inscripción de la prohibición de disponer. Deberá prestarse especial atención en materia de buques, embarcaciones y artefactos navales, así como fincas.

 	Código Seguro de verificación:	PF:DIPa-BH4N-8ck1-AkIQ	Página	3/4
	FIRMADO POR	SOFIA PUENTE SANTIAGO (DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA)		Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:DIPa-BH4N-8ck1-AkIQ				



En el caso de que se acuerden nuevas sanciones que impliquen la inhabilitación para el ejercicio de cargos sociales, el Registrador Mercantil pondrá nota de dicha inhabilitación al margen en la inscripción del nombramiento.

Madrid, 16 de marzo de 2022. – La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública,
Sofía Puente Santiago.

		Código Seguro de verificación:	PF:DIPa-BH4N-8ck1-AkIQ	Página	4/4
		FIRMADO POR	SOFIA PUENTE SANTIAGO (DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA)	Fecha	16/03/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:DIPa-BH4N-8ck1-AkIQ					